GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
28 MAR 2023
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 414 TER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto privar de la patria potestad a quien sea vinculado a proceso o condenado por el delito de feminicidio, así como su tentativa, cuando sea cometido en contra de la madre de sus hijas o hijos, a fin de garantizar el bienestar y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; conocida como "Ley Monzón".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cecilia Monzón, fue una mujer activista y abogada egresada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con especialidad en Derecho Penal, además de una maestría en Sistema Penal Acusatorio en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla; era conocida en su Estado como "la abogada de las mujeres".

Lamentablemente, Cecilia fue asesinada la mañana del 21 de mayo de 2022, en Cholula, Puebla, por órdenes de su ex pareja, tras un procedimiento por pensión alimenticia en esa entidad.

Así como ella, existen millones de mujeres en el país que sufren una severa violencia permanente que les llega a ocasionar lesiones graves o su propia muerte. De acuerdo con el INEGI, en 4 de cada 10 casos el feminicida resulta ser su pareja.

La violencia de género contra las mujeres es un grave problema social ocasionado principalmente por la desigualdad, la cual tiene su expresión en los actos cotidianos que se cometen en contra de ellas.

Dichos actos, restringen a las mujeres del acceso a sus libertades y vulneran sus derechos humanos, trayendo consigo repercusiones en la salud, la seguridad, el bienestar y en su dimensión más extrema, llegar a ser víctimas de feminicidio.

Por su parte y en cumplimiento a la Estrategia 1.1 del programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, fue incorporado al Código Penal Federal el delito de feminicidio, por consiguiente también se reformó el Código Penal del Estado de Tamaulipas para armonizar el marco normativo local con el federal.

Estas reformas han permitido una mejor adecuación del tipo penal en nuestro Estado, sin embargo, aún estamos lejos de poder afirmar que cumple con las condiciones que se actualizan con motivo de la consumación de dicho ilícito, en el que se vulnera el derecho fundamental a la vida.

Cuando surgen estos terribles supuestos y, el sujeto activo tenía hijas o hijos con la víctima, nos corresponde como Estado ir un paso más allá pues, además de velar por la justicia de quien fue privada de la vida, también tenemos el deber de analizar las circunstancias en las que se quedan las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Constitución Federal, las cuales privilegian el interés superior de niñas, niños y adolescentes, buscando siempre la mayor satisfacción de todas y cada una de sus necesidades con un enfoque basado en el respeto irrestricto de todos sus derechos.

En ese sentido, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia del delito de feminicidio, es la de privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, con relación a contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

En este sentido, es que el Estado de Tamaulipas debe velar por los niños, niñas y adolescentes que han quedado sin su madre a consecuencia de un feminicidio, sobre todo cuando éste fue perpetuado por el padre de los mismos.

Podemos entender que el derecho de los padres biológicos a la convivencia con sus hijos no es un principio absoluto cuando se encuentra inmersa la necesidad de adoptar medidas de protección en favor de niñas, niños y adolescentes, que están en desamparo o con un riesgo inminente que de dicha convivencia se les infiera un daño, pues siempre debe subsistir la procuración de su interés superior.

Las autoridades jurisdiccionales

PROYECTO RESOLUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 414 Ter y la fracción IV al artículo 417 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 414 TER. La patria potestad se perderá cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de las niñas, niños y/o adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULO 417. La patria potestad se suspende:

I a III...

IV. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y/o adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

337 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- La víctima...

II.- A la...

III.- Existan...

IV.- Haya...

V.- Existan...

VI.- La víctima...

VII.- El cuerpo...

A quien...

Además...

Así también...

En caso...

Al servidor público...

En el caso de que el sujeto activo tenga hijas e/o hijos con la víctima, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que le correspondiere. Sanción que se aplicará igualmente en caso de tentativa.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 28 de marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA